Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB737897D319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

Expte.:21.247/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN Y EL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE CEUTA,

En la Ciudad de Ceuta, 23 de Junio de 2026

REUNIDOS

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 23 de junio de 2023.

De otra parte, Dª Dolores Cañosantos Escalante Ojeda, interviene en calidad de Decana del Colegio Oficial de la Psicología de Ceuta, con NIF: Q5100003B y domicilio social en la Calle C/ Salud Tejero Nº 16, de Ceuta, según consta en la copia del acta del Acuerdo de la Junta de Gobierno, 15 de enero de 2024, que se adjunta.

Se reconocen la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1995, del 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, tiene atribuida la competencia de ejecución de la legislación estatal en materia de protección civil, las cuales se entenderán referidas a su territorio.

Al respecto la Consejería de Presidencia y Gobernación tiene atribuidas las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta que incluye las materias y servicios

Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB737897D319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

de: 13) Protección Civil. Según dispone del decreto de 23 de junio de 2023 BOCCE extraordinario nº42 por el que se establece su estructura orgánica.

SEGUNDO.- Que por acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, de fecha 21 de noviembre de 2005, se aprobó definitivamente el Reglamento Regulador de los Órganos de Protección Civil de Ceuta, en cuyo artículo art. 28 del título V, sobre cooperación y colaboración con Administraciones Públicas, organismos e Instituciones Públicas o Privadas, se señala que "La Ciudad Autónoma de Ceuta podrá establecer convenio de colaboración y cooperación con las instituciones y organismos públicos o privados que estén relacionados con la protección civil, en materia de formación de la protección civil y también con aquellos que dispongan de recursos y medios movilizables en actuaciones de protección civil."

TERCERO.-Que el Colegio Oficial de la Psicología de Ceuta, en adelante, COPCE, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos del Colegio Oficial de la Psicología de Ceuta, de fecha 8 de abril de 2022, es una corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, amparada por la Ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, desde la constitución de sus órganos de gobierno. El COPCE se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, con sometimiento expreso a la Ley, la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ley de Colegios Profesionales, las Leyes de la Competencia y los Reglamentos Profesionales.

Tal y como se dispone en su artículo 1: el Colegio podrá suscribir con la Administración protocolos, convenios o contratos de colaboración para la realización de actividades de interés común y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público.

En su artículo 3 señala entre sus fines esenciales:

[…]

d) El cumplimiento de la función social que a la Psicología corresponde, velando por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión.
g) Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las Leyes.
h) Colaborar en la protección de la salud, del bienestar psicológico y de la calidad de vida de la población.

Entre sus funciones el artículo 4 señala:

[…]

Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB737897D319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

h) Colaborar con las Administraciones Públicas, mediante la realización de estudios, informes, dictámenes, estadísticas y cualquier otra actividad relacionada con la profesión, que le sean solicitados o por iniciativa propia.

[…]

w) Solicitar y obtener subvenciones públicas o privadas, empleando sus fondos para la realización de actividades objeto de las subvenciones, sean estas actividades de formación o cualquiera otra actividad que sea de interés para la Psicología, con observancia, en su caso, de la normativa aplicable a las subvenciones percibidas

De conformidad con el artículo 5. Bis.- Convenios.

1. El Colegio podrá suscribir con la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de sus distintas Consejerías, Convenios de Colaboración para la realización de actividades de interés común, y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público, y en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de la psicología.

CUARTO.-Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se entiende por respuesta inmediata a las emergencias de protección civil la actuación de los servicios públicos o privados de intervención y de asistencia tras el acaecimiento de una emergencia o en una situación que pudiera derivar en emergencia, con la finalidad de evitar daños, rescatar y proteger a las personas y bienes, velar por la seguridad ciudadana y satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada. Incluye la atención sanitaria, psicológica y social de urgencia, el refugio y la reparación inicial de los daños para restablecer los servicios e infraestructuras esenciales, así como otras acciones y evaluaciones necesarias para iniciar la recuperación.

La disposición adicional primera bis, dos, contempla a otras entidades entre cuyos fines figuren los relacionados con la protección civil, podrán contribuir con sus medios a las tareas de ésta, mediante la suscripción de convenios, por los cuales se identifican las actuaciones que puede realizar esta entidad en los planes de emergencia de protección civil. Asimismo, en los planes de protección civil contemplados en el artículo 14 de la ley deberán figurar, en su caso, las actuaciones que pueda realizar esta entidad.

QUINTO.-Que la Consejería de Presidencia y Gobernación, manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, promover y potenciar la realización de programas de colaboración, que permitan mejorar e incrementar la oportuna

Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB737897D319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

colaboración con el Colegio Oficial de la Psicología de Ceuta, a fin de contribuir al desarrollo de servicios de apoyo necesario en la intervención psicológica en situaciones de emergencia de protección civil, valorando la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

SEXTO.-Que el artículo 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece y regula la canalización de la concesión de subvenciones nominativas previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Y que el artículo 28.1 de esta misma ley dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, estableciéndose en dichos convenios las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.En concreto, el artículo 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece y regula la canalización de la concesión de subvenciones nominativas previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Y que el artículo 28.1, de esta misma ley dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, estableciéndose en dichos convenios las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

SÉPTIMO.-Que el Colegio Oficial de la Psicología de Ceuta para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 20.000,00 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta, para el ejercicio 2026, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48003.1350.004, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2026.

OCTAVO.-Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 65 de su Reglamento las partes expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente Convenio regular las condiciones de concesión de una subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma

Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB7378897D319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

de Ceuta para 2026, al Colegio Oficial de la Psicología de Ceuta (COPCE), para las actuaciones conjuntas a desarrollar entre la Consejería de Presidencia y Gobernación y el COPCE, encaminadas a conseguir una óptima utilización de los recursos humanos y materiales de ambas entidades, ante situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe, calamidad pública, así como aquéllas que, sin revestir tal carácter, requieran para su gestión de actuaciones de naturaleza multisectorial y adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos, en las que resulte necesaria la colaboración y actuaciones del COPCE.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

Será beneficiaria de la subvención el Colegio Oficial de la Psicología de Ceuta.

TERCERA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA ASOCIACIÓN SUBVENCIONADA.

1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA/ ACTUACIONES:

Atención psicológica a personas afectadas por crisis de heteroagresividad por sucesos personales o por haber sido afectados por fenómenos o acontecimientos luctuosos. La referida actuación se desarrollará, incluso los fines de semana y días feriados, para lo que el Ilustre Colegio Oficial de la Psicología designará, al menos, un profesional que deberá estar localizable durante los aludidos días, a tal efecto, el precitado Colegio, facilitará una relación mensual de los profesionales asignados a dicha actuación, así como, un teléfono móvil para la localización de los mismos, de conformidad con lo recogido en las condiciones que se recogen a continuación.

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL: Facilitar las terapias, atenciones y apoyo psicológico a las personas que hayan sufrido, en su esfera personal, sucesos que incidan en ideas de autolisis, heteroagresividad, o haberse vista involucrado en situaciones críticas o de emergencia en la que pueda verse comprometida su integridad o la de otros y que generen un gran impacto emocional que coloca a la persona en situación de vulnerabilidad.

3.-ENTIDAD: Colegio Oficial de la Psicología de CEUTA; con NIF Q5100003B

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN: Todos aquellos ciudadanos que se hayan visto afectados por cualquier acontecimiento crítico o de emergencia, así como intervinientes (miembros de cuerpos y fuerzas de seguridad o cualquier otro servicio de atención a emergencias).

5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS: En función del número de personas requieran dichas atención y/o terapias

Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB737897D319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

6.- UBICACIÓN E INSTALACIONES.C/ Salud Tejero Nº 16.

7.- SITUACIONES O CASOS EN LOS QUE PUEDE SER ACTIVADO COPCE:

1. Naufragios o desaparecidos por caídas al mar. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

2. Ahogamientos. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

3. Suicidios consumados. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

4. Desaparecidos afectados por demencias y cuya situación genere en la familia dificultad en su manejo y a petición de la misma u organismo competente. Notificación del suceso a la familia acompañamiento durante la espera; si procede, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres.

5. Derrumbes con víctimas mortales. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

6. Incendios con víctimas mortales. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

7. Atentados terroristas. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

8. Secuestros. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento durante la espera; si procede, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres y acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

9. Catástrofes naturales del tipo: inundación, terremoto, incendio o similar. Apoyo psicológico a afectados y profesionales durante la fase de advertencia, impacto y post-impacto, notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB7378970319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

10. Catástrofes causadas por el hombre como accidentes de medios de transporte colectivo, incendios o similar. Apoyo psicológico a afectados y profesionales durante la fase de advertencia, impacto y post-impacto, notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

11. Accidentes en los cuales las labores de rescate son dificultosas y se dilatan en el tiempo, generando incertidumbre y dificultad en su manejo a las familiares. Apoyo psicológico a afectados y profesionales durante la fase de advertencia, impacto y post-impacto, notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

12. Accidentes de tráfico con resultado de muertos. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

13. Muertes por homicidio o asesinato. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento. - Intentos de suicidio. Asesoramiento a profesionales o intervención directa con el sujeto.

14. Cualquier otro no descrito en los anteriores puntos y que pueda ser susceptible de actuación por parte del COPCE a criterio de la Consejería de Presidencia y Gobernación o personal designado.

8.- DURACIÓN PREVISTA: El proyecto tiene una duración anual (enero a diciembre de 2026), el cual incluirá el establecimiento de un servicio de conforme a las siguientes

CONDICIONES:

Primera.- Descripción del servicio de guardias. El turno de guardias se realizará durante las 24 horas del día, periodo durante el cual un/a psicólogo/a colegiado/a del COPCE, permanecerá disponible para su activación vía telefónica, atendiendo posibles emergencias psicológicas que se puedan presentar durante dicho periodo. El tiempo máximo de respuesta será de 40 minutos, entendiendo como tal el intervalo que media desde su activación telefónica hasta su presencia física en el lugar requerido.

Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB737897D319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

Segunda.-. El titular de la guardia es responsable de la gestión de la asistencia psicológica a los afectados. Queda a criterio del titular de la guardia activar a tantos miembros como requiera el caso en cuestión. Para una activación de más de dos profesionales, será preciso el consentimiento expreso del/de la coordinador/a del COPCE.

Tercera.- Cuadrantes de guardias. El cuadrante de guardias se entregará a la Consejería con periodicidad trimestral, por la vía que se acuerde entre las partes y siempre con acuse de recibo.

Cuarta.- Formas de activación. Una vez iniciado el servicio de guardias, el teléfono de activación del COPCE, para este servicio deberá ser facilitado a las entidades que pudieran activar al mismo (Consejería de Presidencia y Gobernación, Jefe de Protección Civil, 112 (en el marco de las condiciones recogidas en el procedimiento de protección civil ex proceso), responsable de la Policía Local y responsable del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento).

Quinta.- Informes. El titular de la guardia elaborará un informe de todas las intervenciones realizadas durante su periodo. Será prescriptivo este informe, incluso en casos de ausencia de incidencias. Este informe será remitido al/a coordinador/a, para la elaboración de la memoria anual, que se facilitará posteriormente al/a responsable de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

9.- OBJETIVOS TÉCNICOS:

- Ofrecer apoyo psicológico a las personas afectadas, de forma directa o indirecta, por algún tipo de catástrofe o situación de emergencia.

- Acudir a los requerimientos de los diferentes servicios de emergencia de la ciudad en los casos en los que sea necesaria la presencia de un psicólogo/a. Por ejemplo, comunicación de fallecimientos u otras malas noticias, identificación de cadáveres, realización de tareas de acompañamiento, información y atención a familiares, etc.

- Asegurar la asistencia de psicólogos de emergencia a las intervenciones para las que sean requeridos incluso en periodos festivos o fines de semana.

- Procurar la adecuada formación de los miembros del COP de Ceuta del GIPEC de nuevo ingreso, así como realizar un reciclaje constante de formación para los miembros con más experiencia.

Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB737897D319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

- Concienciar a la población en materia de prevención y preparación para saber reconocer las necesidades psicológicas en caso de emergencia, catástrofe o situación crítica.

Colaborar en la formación en materia de comunicación con víctimas o personas afectadas por una situación crítica con los miembros de los diferentes servicios de emergencias de la ciudad.

10.- PRESUPUESTO TOTAL: 20.000,00 €

11.- DESGLOSE DE GASTOS CORRIENTES: Personal Mínimo previsto: Colegiados del COPCE.**(Conforme presupuesto aportado en el proyecto).**

INGRESOS	
Conceptos	**Importe**
Subvención nominativa Consejería de Presidencia y Gobernación	20.000 Euros
Cuotas Colegiales Colegio Oficial de la Psicología de Ceuta	1.195 Euros
TOTAL	**21.195 Euros**

GASTOS		
Conceptos	**Importe aprox**	**% máximo del presupuesto**
Formación en Emergencias (775 € x2 cursos) *(1)*	1.550 Euros	*Hasta un máximo del 10% del presupuesto total*
Recursos Materiales *(2)* *Chaquetones lluvia*	520 Euros	*Hasta un máximo del 3% del presupuesto total*
Desplazamiento y suministros básicos (Agua, Teléfono, Taxis) *(3)*	200 Euros	*Hasta un máximo del 2% del presupuesto total*
Coordinación *(4)* (1095 turnos guardia/2,284€)	2.500 Euros	*Hasta un máximo del 13% del presupuesto total*
Intervención psicológica y guardias *(5)* 1095 turnos guardia/15,00 €	16.425 Euros	*Hasta un máximo del 85% del presupuesto total*
TOTAL	**21.195 Euros**	

(1) Formación a grupos de intervinientes.
(2) Incluye el gasto en Recursos tecnológicos indicados en el proyecto de solicitud.
(3) Incluye los medios de transporte y los suministros básicos indicados en el proyecto de solicitud.
(4) Incluye los gastos de la persona que coordina el servicio de atención psicológica.
(5) Incluye los gastos de los psicólogos/as que realizan las intervenciones con las víctimas y los periodos de guardia que realizan.

CUARTA.- CUANTÍA, PLAZO Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.-

El COPCE, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 20.000,00 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la

Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB737897D319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

Ciudad de Ceuta para el año 2026, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48003.1350.004, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2026.

Tras la firma del presente Convenio y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, y una vez suscrito el convenio de colaboración recogido en el expediente de su razón, la Consejería procederá a transferir la el 50% de la cantidad referida de acuerdo con el apartado 4, del artículo 34, de la Ley General de Subvenciones, que establece el pago anticipado con carácter previo a la justificación. El 50 % restante, cuando justifique el 50% del importe anticipado.

No se establece régimen alguno de garantía porque no se aprecia riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

QUINTA.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUBVENCIONADA.-

El COPCE se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el Proyecto, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio en el ejercicio 2026, para el funcionamiento de la entidad, así como, los del personal al servicio de la misma vinculado a las referidas actividades, de conformidad con la solicitud presentada y las obligaciones que vienen recogidas en el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

A tales efectos, se obliga a entregar a la finalización del presente Convenio, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad analizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

La entidad se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la Consejería de Presidencia y Gobernación, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

Asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en el ámbito de prevención de riesgos laborales, cuando proceda, imposición de sanciones disciplinarias y cuantos otros efectos se pudieran derivar de sus relaciones para con la Seguridad Social; en particular, el abono de las cotizaciones sociales y el pago de prestaciones y el resto de derechos

Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB737897D319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

y obligaciones que se pudiesen derivarse de la relación contractual entre el empleado y el empleador.

A tales efectos COPCE de Ceuta deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y prevención de riesgos laborales, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuesta por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, como obligaciones del beneficiario:

a. Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.

b. Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.

c. c. Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.

d. Del personal interviniente, una póliza de accidentes y de responsabilidad civil.

e. A que tengan la capacitación profesional y/o técnica suficiente para el desarrollo de las mismas y el compromiso de comunicar con suficiente antelación cualquier variación, modificación o sustitución de los trabajadores destinados al desarrollo de las referidas actividades.

f. Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino de los fondos recibidos.

g. Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.

h. Dar publicidad del carácter público de los fondos.

SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.-

Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB737897D319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

Se incluyen aquellos gastos que admita la normativa vigente reguladora de esta materia, imprescindibles para llevar a cabo las actividades desglosadas en el Proyecto aportado por el COPCE para 2026.

Los gastos subvencionables serán aquellos destinados a cubrir los gastos que, de manera inequívoca, estén directamente relacionados con la realización de las actividades recogidas en el proyecto presentado con la solicitud, siempre que se trate de gastos que de manera indubitada respondan a dichos fines y resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se incluyen aquellos gastos que admita la normativa vigente reguladora de esta materia, imprescindibles para llevar a cabo las actividades desglosadas en el Proyecto aportado por el COPCE para 2026. Para dar cumplimiento a tal fin, se compromete a aportar, una adenda al antes aludido Proyecto, en la que se relacione el desglose pormenorizado de los gastos estimados imputables a cada actividad programada.

La compra de materiales por parte del COPCE, deberá contar con la autorización previa del coordinador del presente Convenio.

En ningún caso serán subvencionables:

a) Los gastos de amortización de bienes inventariables.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7 a), b), c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) La adquisición de bienes que incrementen el patrimonio.

d) La realización de obras que supongan inversión.

Los gastos subvencionables están sometidos a las siguientes limitaciones:

Las retribuciones del personal laboral que contrate el COPCE, estarán limitadas por las cuantías recogidas en el Convenio Colectivo que le fuera aplicable. A las retribuciones que resulten se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondiente a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB737897D319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

Para jornadas inferiores a cuarenta horas se realizará el cálculo proporcional.

Respecto a dietas y gastos de viaje: Podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón de servicio.

No se podrán imputar a este concepto los gastos originados por los desplazamientos realizados por personal de la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos en su condición de tales.

El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido en la Orden EHA/3770/2005, de 2 de diciembre y en la

Resolución de 2 de diciembre de 2005 de la Secretaría General de Hacienda y Presupuestos por la que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (BOE 30/05/02) para el Grupo 2, en las que se fijan los siguientes importes:

ALOJAMIENTO: 65,97 Euros.

MANUTENCIÓN: 37,40 Euros.

DIETA ENTERA: 103,37 Euros.

Asimismo, el kilometraje se establece en 0,26 Euros/Km.

Por tanto, están excluidos los gastos de parking, peaje de autopistas y combustible.

Quedarán excluidos los gastos derivados de comidas y/o bebidas de cualquier celebración que realice la Entidad tanto fuera como dentro de su sede.

El personal integrante de la Junta Directiva de llevará a cabo sus actividades sin percibir ningún tipo de contraprestación económica.

En ningún caso, los empleados del COPCE podrán percibir indemnizaciones por razón del servicio según lo dispuesto en la precitada Orden EHA/3770/2005.

Los gastos de las guardias realizadas se justificarán mediante un certificado emitido por el Secretario/a del COPCE, en donde se relacione aquel personal

Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB737897D319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

profesional que las haya realizado, con su D.N.I. y el justificante bancario correspondiente.

Los gastos de coordinaciones realizadas se justificarán mediante un certificado emitido por el Secretario/a del COPCE, en donde se relacione aquel personal profesional que las haya realizado, con su D.N.I. y el justificante bancario correspondiente.

SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería de Presidencia y Gobernación, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por sede electrónica.

A tal fin, deberá presentarse una Memoria Técnica de actuaciones, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades, relación de material cedido por la Ciudad, en su caso.

Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Presidencia y Gobernación y percibida por el COPCE, debiendo desglosar:

• Certificado de la Memoria Económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).

• Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB7378897D319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al mercado.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

Si el COPCE presentara como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original al COPCE, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB737897D319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, el COPCE podrá presentar:

• En caso de pago en metálico: éste deberá ser importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.

• Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

• Si la forma de pago es el cheque, habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.

• Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

• Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

El COPCE deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

El COPCE deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

Sin perjuicio del control previo que deberá llevarse a cabo por esta Consejería, la verificación a realizar por Intervención, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

a) El cumplimiento por parte de la de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB737897D319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del COPCE, atendiendo a las Instrucciones de Justificación que se establezcan por la Intervención.

c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por el COPCE, han sido financiadas con la subvención.

d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La estará obligada a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

Los posibles intereses devengados por la subvención concedida incrementarán el importe de la misma y se aplicarán igualmente al mantenimiento y funcionamiento de la entidad. Dichos intereses deberán justificarse con indicación de los gastos que se hayan realizado.

Cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención nominativa, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.

OCTAVA.- FINANCIACIÓN PROPIA Y REINTEGRO SUBVENCION.

El COPCE tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB737897D319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículo 14 y 15 de la citadaLey, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimento de objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB7378978D319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

Se entenderá como incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003,de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando exista un remanente de la subvención que no haya sido invertido en los gastos sin causa justificada. Por último, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del gasto realizado, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de su Reglamento.

Se consideran gastos subvencionables art 31 Ley 38/2003,de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.-

1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes del COPCE: Dª. Dolores Cañosantos Escalante Ojeda y D. Javier García Núñez, o personas que los sustituyan y dos representantes de la Ciudad de Ceuta: uno de ellos, D. Antonio Jesús Guerrero de la Torre, Jefe de Servicio de Protección Civil, siendo el otro, el Director General de Gobernación.

2. La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá al Director General de Gobernación, o persona en quien delegue, así como la designación del Secretario, que actuará con voz pero sin voto.

3. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio, previa consulta a la entidad colaboradora y previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de esta Consejería, por el órgano titular de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

4. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, cuando se considere oportuno y como mínimo una vez al año.

Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB737897D319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes firmantes estarán sometidas a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Específicamente deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento de la UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

UNDÉCIMA.-PUBLICIDAD.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

DUODECIMA.- PLAZO DE VIGENCIA.

El presente convenio tendrá validez de un año con efectos desde el 1 de enero de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMOTERCERA.-RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme al que se dispone en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto por las normas de Derecho Privado.

DÉCIMOCUARTA.-JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes. Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que

Código Seguro de Verificación: EXP-4DB7482A7EBAC230F5C8EB7378897D319 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 23/06/2026 11:15:27

ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

DÉCIMOQUINTA.-EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El convenio concluirá a la finalización del periodo de su vigencia o se extinguirá anticipadamente por alguna de las siguientes causas: acuerdo entre las partes o denuncia de cualquiera de las mismas cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el cumplimiento del mismo. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con un mes de anticipación como mínimo. No obstante, será requisito previo a esta extinción la conclusión de las actividades que se encuentren en curso. En el caso de extinción anticipada, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de los gastos habidos con cargo a la subvención regulada en el presente convenio en el plazo de tres meses contados desde la fecha de su conclusión procediéndose, en su caso, a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable de dos meses para su finalización.

DÉCIMOSEXTA.- PUBLICACIÓN.

Deberá procederse a la publicación en el BOCCE, Portal de transparencia de la Ciudad y a registrar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Registro de Secretaria General de la Ciudad.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

ALBERTO RAMON GAITAN RODRIGUEZ
CONSEJERO/A (U.A. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN)
FECHA 23/06/2026 11:17:57

POR EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE CEUTA

Firmado por ESCALANTE OJEDA DOLORES CAÑOSSANTOS - ***7559** el día